

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Madrid del Servicio de Libertad Vigilada a propuesta del Patronato de «Nuestra Señora de la Merced», de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 15 de julio de 1966 al penado Leandro Montañez Garcia, en condena impuesta en causa número 219/61 del Juzgado de Instrucción de Villanueva y Geltrú con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1969.

ORTOL

Hmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Vicente Cuesta Alfonso para aprovechar aguas del río Albosa, en termino municipal de Requena (Valencia), con destino a riegos.*

Don Vicente Cuesta Alfonso ha solicitado autorización para derivar un caudal de la rambla Albosa en su confluencia con la de Los Morenos, con destino al riego de 170 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Casas del Doctor», en termino municipal de Requena (Valencia), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Vicente Cuesta Alfonso autorización para derivar un caudal de la rambla Albosa en su confluencia con la de Los Morenos, de 125 l.s. a utilizar en jornada restringida de dieciséis horas, correspondiente a una dotación unitaria continua de 0,49 l.s. y hectárea, con destino al riego de 170 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Casas del Doctor», en termino municipal de Requena (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su

reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar al Alcalde de Requena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Juan Garcia Pino para alumbrar aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Garafia, Isla de La Palma (Tenerife).*

Don Juan Garcia Pino ha solicitado autorización para alumbrar aguas subterráneas en el Barranco de Los Poleos o Franceses, en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Garafia, isla de La Palma (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1969, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Garcia Pino para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje Barranco de los Franceses o Poleos, en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Garafia, isla de La Palma (Tenerife), de acuerdo con el permiso que éste le ha otorgado, mediante una galería de una sola alineación de 2.600 metros de longitud y